




GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

DECRETO 0512 
(23 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE APRUEBAN CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS ENTRE PROYECTOS DE
INVERSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA 2022”**

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 compiladas en el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 001 de 1997 y las conferidas por la Resolución 532 del 21 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 007 del 15 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante el Decreto 0763 del 30 de diciembre de 2021 se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2022 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Artículo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Ordenanza 001 de 1997) establece que “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no afecten en cada sección del Presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión aprobadas por la Asamblea Departamental se harán por resolución, y dicho acto administrativo requerirá para su validez la aprobación del Gobernador y la Secretaría de Hacienda. Si se trata de gastos de inversión también se requerirá de concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.”

Que en la Sentencia 772 de 1998 de la Corte Constitucional, al analizar los traslados presupuestales internos que pueden ser efectuados por las autoridades administrativas dijo: “De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales ‘...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente’. Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior.”

Esta facultad otorgada a las entidades para hacer traslados es la misma que se reconoce a las autoridades administrativas en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996 que dice: “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

“Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional–. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. El Departamento Nacional de Planeación al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiados con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito. La Dirección General del Presupuesto enviará copia de los actos administrativos a la Dirección General del Tesoro a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que sean necesarios.”

Que el artículo 28° de la Ordenanza 007 de 2021 “faculta al Gobernador para realizar por Decreto la inclusión o modificación de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios en la nueva estructura presupuestal para cumplir con las directrices del orden nacional en función de los nuevos clasificadores de Conceptos de Ingresos y de Objetos de Gastos de acuerdo con el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales (CCPET).

Que mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 051 del 30 de diciembre de 2021 adopta la versión 4 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal —CICP— del cual se desprende el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales —CCPET—.

Que el CCPET es un Catálogo estructurado de manera lógica y jerárquica que combina criterios jurídicos, económicos y administrativos, en una estructura de que relaciona niveles de agregación y captura, con lo que una serie de conceptos son desagregados en cuentas detalladas que identifican transacciones específicas de ingresos y gastos.

Que la mecánica de las clasificaciones permite adicionar niveles de desagregación propios, locales, adicionales a la clasificación oficial del CCPET, a criterio de la Entidad Territorial, que le permite tener un manejo más detallado del presupuesto del Departamento.

Que el Decreto de Liquidación presenta mediante una estructura jerárquica la desagregación ordenada de cada unidad ejecutora, proyectos de inversión, sus objetos de gastos establecidos por el CCPET y sus fuentes de financiación.

Que mediante la Resolución 532 del 21 de enero de 2022 se “establecen los procedimientos para las modificaciones del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2022”. El artículo 1° de la citada norma establece que los traslados internos que afecten los valores globales de los proyectos de inversión relacionados en el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual ser realizarán mediante Decreto firmado por el Gobernador y el Secretario de Hacienda. Estos traslados deberán ser previamente validados mediante concepto emitido por la Secretaría de Planeación, según lo establece el artículo 60 de la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que estas modificaciones en los Proyectos de la Entidad Territorial —CCPET—no afectan el monto global de los proyectos de inversión registrados en el Decreto de Liquidación.

Que mediante el Memorando 679 del 10 de agosto 2022 la Secretaría de Planeación emite su concepto respecto al traslado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Contracredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022, por la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 512,713,200.00), los siguientes rubros:

PROYECTO	RUBRO	RECURSO	VALOR
SECRETARÍA DE PLANEACION			\$ 512.713.200
2020002880041 - MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACION VULNERABLE DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS	3304 – 2.3.2.2.1.3 – 201	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo) RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 512.713.200

PROYECTO	RUBRO	RECURSO	VALOR
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN			\$ 512.713.200

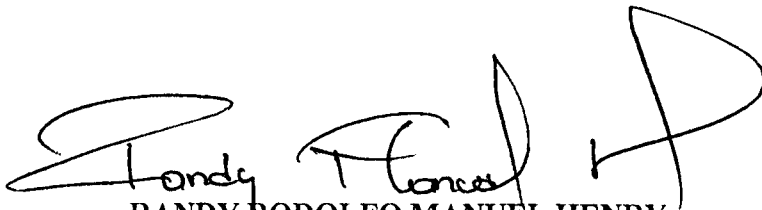
ARTÍCULO 2°. Acredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2022, por la suma de por la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 512,713,200.00), los siguientes rubros:

PROYECTO	RUBRO	RECURSO	VALOR
SECRETARÍA DE PLANEACION			\$ 512.713.200
2020002880038 - IMPLMETACION DE LA NUEVA ESTRATFICACION EN SAN ANDRES	3301 - 2.3.2.02.02.009 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 25.000.000
VIG - EXP 2016088000140 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA POBLACION VULNERABLE DE LA ISLA DE SAN ANDRES	3309 - 2.3.2.02.02.008 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 249.713.200
2021002880009 - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION EN EL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN	2901 - 2.3.2.02.02.009 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 15.000.000
2021002880011 - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD COMPETITIVA DE SAN ANDRES	2903 - 2.3.2.02.02.009 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 82.000.000
2020002880039 - DESARROLLO DE NORMAS URBANISTICAS SOSTENIBLES EN SAN ANDRÉS	3302 - 2.3.2.02.02.009 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 90.000.000
2021002880010 FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO PARA	2902 - 2.3.2.02.02.008 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 10.000.000
2022002880006- DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ESTADISTICA EN SAN ANDRES Y PROV	3308 - 2.3.2.02.02.009 - 201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION \$ 41.000.000
TOTAL CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN			\$ 512.713.200

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 23 AGO 2022


RANDY RODOLFO MANUEL HENRY
 Gobernador (E)


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
 Secretario de Hacienda

Proyectó y Elaboró:
Archivó:

Elkin Grau - Jefe de Presupuesto
Patricia Bryan

